

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES, Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia a las que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular aharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital. núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 5, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de L.ª VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM.4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Salonica (Turquía Europea), y conforme á lo prevenido en los arts. 30, 35 y 36 de la Ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Setiembre; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha poblacion, sea cual fuese la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinacion de fechas, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Salonica, medidos en línea recta.
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territo-

rio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

DES LINDES

Circular núm. 254

Se ha recibido en este Gobierno civil el expediente de deslinde del monte Valdediezma, número 352 del catálogo de exceptuados en esta provincia, cuyo deslinde ha sido practicado, en virtud de lo que se dispone en circular número 125, inserta en el Boletín oficial del 11 de Agosto último.

Lo que de conformidad con lo preceptuado en el art. 34 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, se anuncia para que los que tengan algo que exponer contra la operacion practicada, lo verifiquen ante mi autoridad en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de la presente circular, pues trascurrido ese término se dictará por este Gobierno la resolucion que proceda en el expediente

Santander 13 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Francisco S. Trápaga y Zorrilla.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

Circular número 255.

En el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo, y aprobados por el Gobierno, pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formacion se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1894 á 95.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes, con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcal-

des de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes publicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1894 y terminar en 30 de Setiembre de 1895, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá á este Gobierno por duplicado, antes del dia 20 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.ª Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril; quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengán con posterioridad al dia 20 de Enero próximo, fecha fijada en la prevencion anterior, y solamente se concederán por extraordinario ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates cauducados, los restos de algun incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extraccion.

3.ª Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio de tasacion, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesion de los pastos.

4.ª Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse

1892-93, procede que los Ayuntamientos de la provincia verifiquen á más tardar dentro del próximo mes de Enero, según previene el artículo 141 de la ley Municipal, las liquidaciones consiguientes para fijar las resultas que han de ser objeto del presupuesto adicional al ordinario de 1893-94.

En su virtud, excito el celo de dichas Corporaciones y Alcaldes, para que inmediatamente practiquen la liquidación del presupuesto de 1892-93 y formen el adicional del ejercicio corriente, en el que deberán incluirse las cantidades que por atrasos adeuden á la Diputación provincial, sometiéndole á la aprobación de la Junta municipal, conforme dispone el artículo 147; de suerte que obre en mi poder antes del 16 de Febrero próximo, para que, previo examen del mismo, pueda adoptar la resolución que corresponda.

Vigente para la formación de los presupuestos municipales la circular de 10 de Abril de 1888 (*Gaceta* del 19), publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 23 del mismo mes y destinada para la formación de los provinciales, los Alcaldes al remitirme el presupuesto, y á fin de que por mi autoridad, oída la Comisión provincial, pueda apreciar debidamente la legalidad y necesidad de las consignaciones que en él se hagan, tanto por concepto de gastos como de ingresos, se servirán acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificación literal de las actas en que el Ayuntamiento y la Junta municipal hayan discutido y votado el presupuesto.

2.º La cuenta definitiva del presupuesto de 1892-93, correspondiente á sus 18 meses de ejercicio, modelo número 5.

3.º La memoria del presupuesto, ó sea explicaciones respecto de aumentos ó bajas en gastos ó ingresos.

4.º Un resumen general por capítulos de los ingresos y gastos aprobados en el presupuesto ordinario y de los que se incluyen en el adicional, con arreglo á los modelos oficiales números 6, 7 y 8.

5.º Las certificaciones á que hacen referencia los modelos números 9, 10 y 11.

6.º Copia del acta de arqueo de 31 del actual; y

7.º Las relaciones justificativas de las consignaciones de ingresos y gastos.

La hacienda municipal, traducida en el sistema de formación de presupuesto y contabilidad, no consiente dilaciones ni aplazamientos de ningún género, pues estos indicarían una administración negligente, torpe é ilegal, que en ningún caso estoy dispuesto á tolerar; así es que encargo y espero de los señores Alcaldes, que, como representantes de mi autoridad en los respectivos pueblos, cumplirán y harán cumplir el servicio á que esta circular se refiere, bien entendido que en otro caso exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Santander 14 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Francisco Sainz Trápaga.

Número 5.553.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Antonio Ruiz de Velasco, vecino de Bilbao, ha pre-

sentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Asunción», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Callejuela, término del lugar de Riancho, Ayuntamiento de Ramales.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el kilómetro 44 de la carretera de Solares á Bilbao, desde este punto se miden 300 metros al Oeste 1.ª estaca; de esta 300 al Sur la 2.ª; de esta 400 al Este la 3.ª; de esta 300 al Norte, de esta 100 al Oeste al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en el día de ayer.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Diciembre de 1893.

P. A.,

A. de Odrizola.

Número 5.554.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Félix Herrero, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Tercera Chirtera», de mineral de hierro, al sitio que llaman barrio Lechino, término del lugar de Entrambasaguas; Ayuntamiento de idem, que linda al Norte el pueblo de Hoznayo, al Sur la mina «Chirtera», al Este el río Aguanaz y al Oeste el pico de Mizmaya.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Santa Ana» ó sea el mojon divisorio de los pueblos de Hoznayo y Entrambasaguas, á unos 25 ó 30 metros del río Aguanaz donde se colocará la 1.ª estaca, y se medirán al Norte 600 metros y se colocará la 2.ª; de esta al Oeste 300 metros la 3.ª; de esta al Sur 400 metros la 4.ª; de esta al Este 100 metros la 5.ª; de esta al Sur 200 metros la 6.ª y de esta intestando con la mina «Chirtera» al Este 200 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro de las 16 pertenencias.

Dicha mina está situada en terreno común y particular.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Diciembre de 1893.

P. A.,

A. de Odrizola.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER.

Circular núm. 257.

En la circular número 234 inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia de 9 del corriente mes se puso por error que la subasta de seis carros de varas de avellano del monte Saja, se

celebraría en el Ayuntamiento de Cabuérniga el día 25 del mes actual, en vez del día 26 en que deberá celebrarse, según acuerdo del señor Gobernador de fecha 30 de Noviembre último.

Santander 14 de Diciembre de 1893.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

Circular núm. 244.

El día 8 de Enero próximo, á las once y media de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Castro Urdiales, se celebrará la tercera subasta para la enajenación de 500 carros de leña de roble y encina consignados en el vigente plan en el sitio El Costil, del monte La Pedrera, del pueblo de Sámano, con las bases y condiciones que las anteriores y bajo el nuevo tipo de 500 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 12 de Diciembre de 1893.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

Circular núm. 245.

El día 8 de Enero próximo, á las once de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Castro Urdiales, se celebrará la tercera subasta para la enajenación de 500 carros de leña de encina, alborto y agracio, procedentes del vigente plan, en el sitio Hoyo los Juanes, del monte La Pedrera, del pueblo de Sámano, con las bases y condiciones que las anteriores y bajo el nuevo tipo de 500 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 12 de Diciembre de 1893.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Contingente provincial.

CIRCULAR.

Esta Corporación tiene acordado el modo de hacer efectivos los cupos del contingente repartido á los Ayuntamientos para cubrir las cargas de su presupuesto, y establecidos los plazos en que el ingreso debe verificarse para que la administración siga una marcha regular y uniforme.

Estas reglas son perfectamente conocidas de los encargados de regir la cuenta y razón de los municipios; y, sin embargo, no bastan los avisos que con carácter general se les tienen comunicados, sino que algunos descuidan su cumplimiento, haciendo preciso recordarles su deber, para lograr el ingreso de fondos, nunca más necesarios que en las actuales circunstancias.

Estas consideraciones han obligado á esta Corporación á disponer la publicación de la presente circular, encargando á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por cantidades correspondientes á los dos primeros trimestres del ejercicio corriente que las hagan efectivas para el día 30 del actual, teniendo entendido, los que no lo verifiquen, que se procederá á su exacción con arreglo al reglamento ejecutivo de apremio.

Santander 18 de Noviembre de 1893.

—El Vicepresidente, Joaquin Muñoz.

—El Secretario, Antonino Peira.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

En la Administración de Hacienda de esta Delegación de mi cargo se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el presente periódico oficial, el padrón de cédulas personales correspondiente á esta capital para el corriente ejercicio de 1893-94, formado por las oficinas del arrendatario bajo la base de las hojas declaratorias facilitadas por los contribuyentes cabezas de familia y con arreglo á lo que previene la condición 8.ª del pliego de condiciones del arriendo aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1892, cuyo documento ha sido confeccionado en sustitución del extraviado ó quemado con motivo del incendio ocurrido en la noche del día 8 de Setiembre último en las oficinas del arriendo.

Al hacerlo público, cumple á mi deber llamar muy especialmente la atención de los interesados acerca del perfecto derecho que les asiste, conforme á la cláusula citada, para pasar á enterarse durante el período de exposición del expresado documento de cuyo derecho deberán hacer uso con tanto mayor motivo en esta ocasión en que por la premura del tiempo con que se ha rehecho el expresado padrón, pudiera muy bien afectar á la exactitud debida, acudiendo en debida forma á mi autoridad con cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la firme inteligencia de que serán atendidas y resueltas en armonía con lo que dispone el Reglamento de procedimientos administrativos é Instrucción del ramo y con el más recto espíritu de justicia.

Así bien, debo igualmente hacer notar que el aludido impuesto obliga á todas las personas de ambos sexos mayores de 14 años, las cuales han de proveerse de sus correspondientes cédulas personales durante el período de su expedición y cobranza voluntaria, con el fin de evitarse los recargos que la Instrucción impone á los morosos y las molestias y perjuicios de la investigación, tanto más eficaz y activa cuanto que se halla encomendada al interés privado en virtud de la subrogación de derechos y acciones conferidas por la Hacienda á favor del arrendatario, como consecuencia del contrato celebrado con el Estado.

Santander 7 de Diciembre de 1893.

—Francisco de Beramendi.

Providencias judiciales

DON PEDRO GUERRA, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en la vía de apremio del juicio ejecutivo que ante la Escribanía del infrascripto promovió el Procurador Báscones, á nombre de don Manuel Fernández Olaiz, contra los herederos de don Francisco Hircaray Gandara, sobre pago de pesetas se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente.

La habitación de la parte del Sur del segundo piso de la casa que actualmente tiene el número cuatro del barrio de San Sebastian, denominado en el día calle travesía de Africa de esta ciudad, cuyo piso se halla dividido en dos habitaciones una al lado del Sur que es la sujeta á las responsabilidades de estos autos y otra al lado del Norte, mide el piso íntegro de frente ó sea de este á Oeste cuatro metros cincuenta centímetros por diez metros de fondo, la habitación Sur dicho objeto del remate forma una esquadra y tiene de Sur á Norte cinco metros setenta y cinco centímetros y de este á Oeste cuatro metros cincuenta centímetros; linda al Norte con la dicha habitación de este mismo lado Norte al Este don Carlos Audiande al Sur terreno de don Genaro de los que forma una calleja y seguida á este casa de herederos de don José Cotoero y al Oeste casa de don Aquilino Alonso de Celis. Los que quieran interesarse en su adquisición podrán asistir el once del próximo Enero al remate que se verificará á las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de trescientas pesetas en que ha sido tasada: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos: que los títulos de propiedad no han sido presentados pero de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, resultan datos bastantes para apreciar si están corrientes, pudiendo examinarlos los licitadores en la Escribanía pero se les previene que habrán de conformarse con ellos sin derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Santander á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro Guerra.—Ante mí: Juan Castrillo.

DON JOSÉ GARCÍA VALDECASAS Y GARCÍA VALDECASAS, Juez de instrucción de este partido de la Rambla.

Por el presente se llama á los parientes más próximos de un hombre desconocido, cuyas señas y ropas de que se hallaba vestido al final se expresarán que falleció en la mañana del día veintisiete de Julio último en el sitio nombrado camino del garrotal, sito en el término municipal de Guadalcázar, á consecuencia de infección palúdica para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado á recoger indicadas ropas que obran en poder del mismo y ofrecerles el sumario que con tal motivo se

instruye, por si quieren ser parte en él.

Dado en la Rambla á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—El Actuario, Celestino Aguilar.

Señas del hombre desconocido y ropas de que fué despojado.

Como de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, de estatura regular, delgado de cuerpo, con el pelo cano, color moreno, sin barba, nariz larga, ojos y boca regular, y vestía pantalón, camisa, chaleco, alpargatas y una correa á la cintura, todo muy usado; habiéndosele encontrado además tres pantalones, uno de ellos nuevo, una blusa azul, una rayada, una camisa de color nueva, dos usadas de color, un par de calzoncillos blancos, un chaleco negro usado, un pañuelo, un cepillo, unos zapatos y una guadaña.

DON TIBURCIO PEREZ Y ALVAREZ, Juez de instrucción de la ciudad de Gaudesa y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre infracción de las leyes de inhunaciones contra Manuela Perez Renedo, natural de Santander, vecina que fué de Barcelona, de veintitres años de edad, casada, cuyas señas personales y demás se ignoran así como su actual paradero, se cita, llama y emplaza á la referida Manuela Perez, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la mencionada causa, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la repetida Manuela Perez, y caso de ser habida, en conducción á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Gaudesa á veintitres de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Tiburcio Perez.—Por mandado de su señoría: Licenciado, José García.

Edicto

A virtud de providencia del día de ayer, dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en las diligencias que se siguen de oficio, para hacer efectivas las costas que se reclaman por la Excm. Audiencia del territorio de Sevilla y á cuyo pago fué condenado don Manuel Gutierrez y Gonzalez, por consecuencia de apelación que interpuso de la sentencia que se dictó en autos seguidos contra el mismo, por don Baldozero Ortega y Fernandez, se sacan á pública subasta los bienes que resultan embargados, como de la propiedad de aquel, y que á continuación se describen.

Una casa habitación, en el pueblo de Santibañez, calle de Escobal, señalada con el número treinta y siete de gobierno, sin que conste cual haya sido el antiguo, la cual solo tiene un piso bajo, midiendo seiscientos pies superficiales, y lindando por el Norte y Oeste con Angel Gonzalez, Sur y Este con tránsito público. Ha sido apreciada por el perito don Manuel Fernandez Peña, en pesetas trescientas setenta y cinco.

Un helguero, en el sitio de Muñeca, término de Carrejo y Santibañez, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, de cabida como de veinte y cuatro carros, que linda al Norte y Oeste con terreno del comun, Sur José Virnaola y Este Manuel Diaz Cueta. Ha sido apreciada por el mismo perito que la anterior, en pesetas veinte.

Dicha subasta ha de tener efecto á la una de la tarde del día treinta de Diciembre próximo, simultáneamente en la sala Audiencia de este Juzgado y en el de Valle de Cabuérniga, sirviendo de tipo para ella la cantidad en que respectivamente han sido apreciada las fincas; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las mismas, por lo que habrá de observarse lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cada uno, del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte de precio; y que la aprobación definitiva del remate y adjudicación de las fincas, no se hará hasta que por este Juzgado no se conozca el resultado de las subastas á favor del que en ellas sea mejor postor.

San Fernando veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—V. B.—German Vazquez.—El Escribano, Dionisio Parra.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de instrucción de la villa de Reinosa y su partido.

Por el presente se llama y cita á Manuel Morillo, residente que fué en el pueblo de Arroyo, y cuya naturaleza y vecindad se ignoran, para que el día diez y ocho del corriente y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, á celebrar las sesiones en juicio oral, en la causa que se siguió en este Juzgado por lesiones á José Arroyo, pues así lo tengo acordado al dar cumplimiento á una carta orden procedente de la misma.

Dado en Reinosa á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Agapito de las Heras.—P. S. M., José Quevedo.

Edicto

Don Francisco Rivas Cagigas, Juez municipal de la villa de Escalante.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

En este Juzgado municipal hay ciento cuarenta y un vecinos y comprende un radio ó extensión del término de cinco kilómetros y se celebran aproximadamente juicios verbales civiles, treinta; actos de conciliación, cinco; juicios de faltas, veinticinco; inscripciones, sesenta. El Secretario cobra los honorarios de reglamento.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde de donde tenga el domicilio el interesado.
- 3.º Certificación del cura conforme al reglamento, ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden de S. S. se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Escalante 19 de Agosto de 1893.—El Juez, Francisco Rivas.—El Secretario interino, Joaquín Ocejó.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Piélagos.

No habiendo comparecido el mozo Francisco Villar Garcia, hijo de Manuel y Teresa, número 45 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante la citación hecha con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente declarándosele prófugo á los efectos legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza á dicho mozo para que comparezca ante mi Autoridad; apercibido de ser tratado en otro caso con arreglo á las prescripciones legales sobre el particular.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes procuren la busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Piélagos 20 de Octubre de 1893.—El Alcalde accidental, Dionisio Herrera Torres.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERRO-CARRIL DE ZALLA A SOLARES

Concurso para el suministro de tramos metálicos.

El día 8 de Enero próximo á las doce del día tendrá lugar el concurso para la adjudicación de 17 puentes metálicos y varios pequeños tramos que pesan en junto 708.000 kilogramos.

En las oficinas de la compañía, Gran Vía, 34 principal, se hallarán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones referentes al material citado y en las mismas se facilitará el modelo de proposición para dicho concurso.

La Compañía se reserva el derecho de admitir la propuesta que le parezca más conveniente ó rechazarlas todas.

Bilbao 7 de Diciembre de 1893.—El Presidente del Consejo de Administración, Víctor de Chávarri.

SE VENDE

una máquina con sus accesorios para una fabricación de chocolates.

En la librería Católica, Puente número 5, darán razon.

Imp. de la viuda de S. Atienza.